

**AUTO TRASLADO DEUDOR**

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097 DE 2021.**

**SIM: 1764140851**

**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: MATHIAS MOSQUERA APONTE**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: R.C. 1141376546**

**PETICIONARIO: ANGIE MARCELA APONTE MÉNDEZ**

**MOROSO: JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**

Bogotá D.C.; agosto 08 del 2024

En calidad de Defensora de Familia, asignada al trámite de procesos del REDAM, se notifica al señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA** y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2097 del 2021.

**PRIMERO:** Al despacho de la presente Defensoría de Familia - Centro Zonal Kennedy, Bogotá D.C. el día 09 del mes 05 del año 2024, la señora **ANGIE MARCELA APONTE MÉNDEZ** identificada con la cédula No. **1030606375** en su calidad de progenitora del NNA **MATHIAS MOSQUERA APONTE** identificado con **R.C. 1141376546**, radicó en este despacho la solicitud del registro REDAM **SIM 1764140851**:

*“Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico angieaponte71@gmail.com, con fecha, 17 de mayo de 2024; la señora Angie Marcela Aponte Méndez, identificada con CC 1030606375, indica en su escrito; “(...) me dirijo a*

ustedes para hacer reporte en el Redam por inasistencia alimentaria. Año 2023: octubre \$170.000, noviembre \$170.000, diciembre \$170.000. Año 2024: abril \$170.000, mayo \$170.000. Total:850.000. Adicional adeuda lo pactado desde el año que se concilio todo de vestuario, educación que corresponde a la mitad cada uno el cual tampoco lo aporta. (...) Jhon Jaiber Mosquera Hinestroza, Cc1015420594, Carrera 9 b Este #31-91 sur, casa 162, barrio Buena Vista, Oriental -San Cristóbal. (...) Mathias Mosquera Aponte, identificado con RC 1141376546 (...). Se adjuntan (8) folios. Ver Archivo.”

En contra del señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA** identificado con cédula No. **1015420594**.

**SEGUNDO:** La señora **ANGIE MARCELA APONTE MÉNDEZ** y el señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, suscribieron Acta de audiencia de conciliación de custodia y cuidado personal regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria con acuerdo total No. 0930 Mathias Mosquera aponte HISF: 1.141.376.546-2022 SIM 1763179066 en el Centro Zonal de Kennedy, el día 11 del mes 10 del año 2022, en el cual se estableció:

**“ARTICULO SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA.** El señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, se compromete a aportar en forma mensual la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, a favor de su hijo **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, suma que dinero que cancelará del 10 al 15 de cada mes, este dinero se entregará a través de **Consignación Bancaria o transferencia por Nequi o Daviplata al número 3202220451, a nombre de la señora ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ, empezando en el mes de octubre de 2022.**

**OBSERVACIÓN:** Los valores anteriores se incrementarán automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del año 2023, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente.

**SUBSIDIO FAMILIAR: NOTA:** En el caso que el NNA **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, sea beneficiario de Subsidio de la caja de compensación por parte de su progenitor, este valor

*NO hace parte de la cuota alimentaria, debe ser invertido en el NNA y entregado a la progenitora.*

**ARTICULO TERCERO: GASTOS DE SALUD.** *Los GASTOS DE SALUD del niño MATHIAS MOSQUERA APONTE, que no cubra el sistema (POS), como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, cuotas moderadoras y demás que se requieran, serán cancelados por los progenitores señores ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ y JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA, en partes iguales (50% cada uno).*

**NOTA:** *El niño MATHIAS MOSQUERA APONTE, se encuentra afiliado en salud en la EPS SANITAS, en Régimen contributivo por parte de su progenitor.*

**ARTICULO CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACION.** *Los gastos mensuales y anuales de educación que se lleguen a general, tales como uniformes, matriculas, útiles escolares, pensión, ruta escolar, alimentación escolar y gastos esporádicos como salidas pedagógicas para el desarrollo de su actividad escolar, cuando sean requeridos por el menor de edad MATHIAS MOSQUERA APONTE, serán cancelados por los progenitores señores ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ y JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA, en un 50% cada uno.*

**NOTA:** *Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivas las obligaciones de Gastos de Salud y Educación deben aportar las respectivas facturas comerciales o de cobro correspondientes, de lo contrario no es viable hacerlas efectivas.*

**ARTICULO QUINTO: VESTUARIO-MUDAS DE ROPA.** *El señor JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA, se compromete a aportar Tres (03) mudas de ropa completas al año para su hijo MATHIAS MOSQUERA APONTE, las cuales entregará en el mes de cumpleaños (1), junio (1) y diciembre (1), el valor de cada muda de ropa será de mínimo de CIEN MIL PESOS M/cte. (\$100.000.00).*

**OBSERVACIÓN:** *Este valor se incrementará automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del 2023, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente. "*

**TERCERO:** La señora **ANGIE MARCELA APONTE MÉNDEZ**, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, anexo un estado de cuenta al cual se realiza la respectiva liquidación aplicando los incrementos anuales y los intereses moratorios.

FECHA INC	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS	TOTAL CUOTA ALIMENTOS	MESES MORA	EDUCACIÓN	MUDAS ROPA	TASA INT.	SALDO FINAL
1/06/2022	31/06/2022	\$170.000	\$100.000	1			0,50%	\$171.275
1/08/2022	31/08/2022	\$170.000	\$100.000	1		\$100.000	0,50%	\$271.395
1/12/2022	31/12/2022	\$170.000	\$100.000	1			0,50%	\$170.878
1/06/2023	31/06/2023	\$187.119	\$110.070	1			0,50%	\$188.522
1/08/2023	31/08/2023	\$187.119	\$110.070	1			0,50%	\$188.086
1/10/2023	31/12/2023	\$187.119	\$561.357	3	\$430.568	\$330.210	0,50%	\$1.331.199
1/04/2024	31/05/2024	\$217.058	\$434.116	2	\$167.503		0,50%	\$603.862
<b>TOTAL</b>								<b>\$2.925.217</b>

Por lo anterior, el señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, el progenitor adeuda la suma de dos millones novecientos veinticinco mil doscientos diecisiete pesos m/cte. (\$2.925.217) de cuota de alimentos, educación y mudas de ropa a favor del NNA **MATHIAS MOSQUERA APONTE**.

La solicitud se ajusta al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021:

*"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."*

**CUARTO:** De llegarse hacer la inscripción del señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA** en el REDAM, se informa las sanciones establecidas en la **Ley 2097 DEL 2021:**

**ARTÍCULO 6°.** Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
7. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

**QUINTO:** La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

*"Artículo 3. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora **por cinco (5) días hábiles**, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*

**PARÁGRAFO 1°.** Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

**PARÁGRAFO 2°.** Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

**PARÁGRAFO 3°.** Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro

*de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.”*

Por lo anterior, se corre traslado al señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA** deudor alimentario que se reputa en mora para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción para que allegue la información que considere necesaria (comprobantes de pago o transacciones bancarias) con un plazo de **5 día hábiles**, es necesario relacionar fecha de pago, concepto y valor cancelado, especificándola de la siguiente forma:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
2022	JULIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Vestuario	0
	NOV	Cuota De Educación	0
2023	JUNIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Alimentos	0
	OCT	Cuota De Alimentos	0
	NOV	Cuota De Alimentos	0
2024	FEB	Cuota De Alimentos	0
	MARZO	Cuota De Alimentos	0
	ABRIL	Cuota De Alimentos	0
TOTAL:			0

Se solicita se anexe los comprobantes de pago y/o documentos que considere pertinentes en formato archivo pdf.

**SEXTO:** Se solicita al señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA** informar por escrito el medio por el cual autoriza la notificación personal, ya sea por medio de correo electrónico o dirección de residencia, en cualquiera de los casos especificar dirección física o correo electrónico, de la siguiente forma:

(Nombre completo) autorizo notificación personal a la siguiente dirección física o correo electrónico (especificar correo electrónico personal o dirección física).

CÚMPLASE



**ANA YOLANDA ÓLAYA PEÑA**  
Defensora de Familia área Extraprocesal  
ICBF Centro Zonal Kennedy

CLASIFICADA





PROCESO  
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 1 de 5

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL,  
REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CON ACUERDO TOTAL  
No 0930**

**MATHIAS MOSQUERA APONTE**

**HISF: 1.141.376.546-2022**

**SIM: 1763179066**

En la ciudad de Bogotá, D.C, a los Once (11) días del mes de octubre de 2022, siendo las 11:00 a.m., se presentan ante la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal, Kennedy, previa citación el señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.015.420.594 expedida en Bogotá D.C, domiciliado y residiendo en la Carrera 9 B Este # 31-91 Sur, Casa 162, Barrio Buena vista Orienta, Localidad de San Cristóbal en la Ciudad de Bogotá, Teléfono-Celular: 3044921022, correo electrónico: [laparca1993@gmail.com](mailto:laparca1993@gmail.com), en calidad de progenitor y la señora **ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.030.606.375 expedida en Bogotá D.C, domiciliada y residente en la Carrera 79 f # 50-44 Sur, Bloque O2, Interior 3, Apartamento 401, Conjunto Residencial Casa Blanca Etapa I, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá, Teléfono-Celular: 3202220451, correo electrónico: [angieaponte71@gmail.com](mailto:angieaponte71@gmail.com), en calidad de progenitora, del menor de edad **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP No. 1.141.376.546 e indicativo serial No 61960454, con el objetivo de efectuar la presente audiencia de conciliación la cual versa sobre Fijación de **Cuota de Alimentos (X) Vestuario (X) Salud (X), Educación (X), Custodia y cuidado personal (X) Reglamentación de visitas (X)**, a favor del menor de edad ya referido, constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Acto seguido la Defensora de Familia, declara abierta la audiencia donde les orienta las obligaciones y los derechos que le asisten a favor de su hijo respectivamente, la presente diligencia que se está llevando a cabo se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, que la audiencia se lleva a cabo con las facultades de normativa vigentes; Ley 446/98, 23/91, 640/01, Decreto 2737/89, Ley 1098/06 y Ley 1878 de 2018.

Se les explica a las partes, que inicialmente se le dará la palabra a la CITANTE para que exponga sus pretensiones y posteriormente se le concederá la palabra al CITADO para hacer valer sus derechos de expresar libremente sus peticiones.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes, así:

La defensora de familia le da el uso de la palabra, a la señora, **ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ** en calidad de citante para que manifieste sus pretensiones. PREGUNTADO: Indique porque se hace presente ante esta autoridad administrativa y cuáles son sus pretensiones.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1861 DE 2012





PROCESO  
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 2 de 5

CONTESTADO: "El motivo de mi citación es para acordar la Custodia, visitas y alimentos a favor del niño."

Así mismo se le concede el uso de la palabra, al señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, con el fin de que haga sus manifestaciones. PREGUNTADO: Indique que tiene que decir frente a lo manifestado por la citante. CONTESTADO: quien manifiesta: "Estoy de acuerdo."

La Defensora de familia facultada por la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 640 de 2001 constituye el Despacho en audiencia y los exhorta para que en beneficio del niño se determine lo relativo a la custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y reglamentación de visitas.

Por lo precitado y teniendo en cuenta que las partes se han puesto de acuerdo para conciliar en lo referente a custodia, cuidado personal, alimentos, gastos de educación, salud, vestuario y reglamentación de visitas, se lleva a cabo con las facultades de normativa vigentes; Ley 446/98, 23/91, 640/01 y Ley 1098/06 y teniendo en cuenta que los comparecientes tienen ánimo conciliatorio e informadas las partes acuerdan sobre aspectos que se consignan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO: LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL:** La custodia y cuidado personal del niño **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, recaerá en cabeza la señora, **ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ**. Para lo cual la madre garantizará:

- a.- Los cuidados y atenciones que el niño requiera para su desarrollo integral.
- b.- El fortalecimiento de los lazos familiares y generación de un ambiente de aceptación, seguridad y afecto para su hijo.
- c.- Que su hijo no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesto a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral.
- d.- Que el progenitor pueda compartir con su hijo de conformidad con lo pactado en lo referente a la reglamentación de visitas en la presente acta.


En caso de que no se cumplieren las obligaciones que le corresponde como es brindarle especialmente cuidado, amor, respeto, buen trato y buen ejemplo, se tomarán las medidas de protección pertinentes para garantizar el desarrollo integral del menor de edad conforme a la Ley de Infancia y Adolescencia.

**ARTICULO SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA.** El señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, se compromete a aportar en forma mensual la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000), a favor de su hijo **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, suma que dinero que cancelará del 10 al 15 de cada mes, este dinero se entregará a través de Consignación Bancaria o transferencia por Nequi o Daviplata al número 3202220451, a nombre de la señora **ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ**, empezando en el mes de octubre de 2022.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión 1	Página 3 de 5

**OBSERVACIÓN:** Los valores anteriores se incrementarán automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del año 2023, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente.

**SUBSIDIO FAMILIAR: NOTA:** En el caso que el NNA **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, sea beneficiario de Subsidio de la caja de compensación por parte de su progenitor, este valor NO hace parte de la cuota alimentaria, debe ser invertido en el NNA y entregado a la progenitora.

**ARTICULO TERCERO: GASTOS DE SALUD.** Los GASTOS DE SALUD del niño **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, que no cubra el sistema (POS), como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, cuotas moderadoras y demás que se requieran, serán cancelados por los progenitores señores **ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ** y **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, en partes iguales (50% cada uno).

**NOTA:** El niño **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, se encuentra afiliado en salud en la EPS SANITAS, en Régimen contributivo por parte de su progenitor.

**ARTICULO CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACION.** Los gastos mensuales y anuales de educación que se lleguen a generar, tales como uniformes, matrículas, útiles escolares, pensión, ruta escolar, alimentación escolar y gastos esporádicos como salidas pedagógicas para el desarrollo de su actividad escolar, cuando sean requeridos por el menor de edad **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, serán cancelados por los progenitores señores **ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ** y **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, en un 50% cada uno.

**NOTA:** Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivas las obligaciones de Gastos de Salud y Educación deben aportar las respectivas facturas comerciales o de cobro correspondientes, de lo contrario no es viable hacerlas efectivas.

**ARTICULO QUINTO: VESTUARIO-MUDAS DE ROPA.** El señor **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, se compromete a aportar Tres (03) mudas de ropa completas al año para su hijo **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, las cuales entregará en el mes de cumpleaños (1), junio (1) y diciembre (1), el valor de cada muda de ropa será de mínimo de CIENTO MIL PESOS M/cte. (\$100.000.00).

**OBSERVACIÓN:** Este valor se incrementará automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del 2023, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente.

**ARTICULO SEXTO: VISITAS:** De conformidad el Art.129 de la ley 1098 de 2006, las partes acuerdan que las visitas entre el progenitor y el niño serán dos (2) fines de semana al mes para lo cual el progenitor recogerá a su hijo el domingo en horas de la mañana y lo regresará el mismo día a las 5:00 de la tarde, las visitas se realizarán con el acompañamiento de la progenitora, cuando el niño cumpla los dos (2) años las visitas serán los fines de semana cada

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO  
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 4 de 5

15 días para lo cual el progenitor recogerá a su hijo el día sábado en horas de la mañana y lo regresará el domingo y/o festivo antes de las 5:00 pm.

Las vacaciones de mitad y de final de año, al igual que la semana santa y la semana de receso escolar, serán compartidas entre los progenitores previo acuerdo entre las partes, el día del padre con el progenitor y día de la madre con la progenitora, al igual que sus respectivos cumpleaños, las fechas de navidad y fin de año serán compartidas entre los progenitores.

Se les informa que las visitas tienen como único fin el de fortalecer el vínculo afectivo entre el niño y su progenitor.

El progenitor debe garantizar cuando su hijo esté bajo su cuidado, todas atenciones que el niño requiera para su desarrollo integral y que su hijo no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesto a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral, no debe estar bajo el efecto del alcohol o de alguna sustancia psicoactiva.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Informados los señores **ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ** y **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, en calidad de progenitores, de las consecuencias que acarrea esta CONCILIACION y los efectos de estos de conformidad con lo establecido en la Ley de la Infancia y la Adolescencia y que el incumplimiento de lo aquí conciliado presta MERITO EJECUTIVO, lo aceptan en todo su contenido a sabiendas de que rige a partir de la fecha.

INFORMADAS LAS PARTES sobre los efectos de las obligaciones y acuerdos aquí celebrados y las consecuencias de su incumplimiento estando en pleno uso de sus facultades mentales y libre de toda coacción las aceptan en su integridad, a favor de su hijo **MATHIAS MOSQUERA APONTE**, igualmente se advierte a las partes que en caso de incumplimiento de lo acordado aquí se procederá conforme a las sanciones contenidas en la Ley de Infancia y la Adolescencia y tratándose de alimentos se procederá a la aplicación de las normas pertinentes contempladas en los Código Civil, penal y Ley 1098 de 2006. Independiente de la Acción penal por Inasistencia Alimentaria.

**Nota Secretarial:** El presente acuerdo hace Transito a cosa Juzgada Formal, Presta merito Ejecutivo del cual se expide la primera copia conforme al Artículo 01 de la Ley 640/01

**ARTICULO OCTAVO:**


**AUTO APROBATORIO CON EFECTO VINCULANTE,**

Se aprueba el acuerdo del contenido en la presente **Acta de Conciliación con acuerdo total Número 0930** del 11 de octubre de 2022, suscrita por los comparecientes ante la Defensora de Familia y por reunir los requisitos de Ley.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión 1	Página 5 de 5

**ARTÍCULO NOVENO:** Los señores **ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ** y **JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**, quedan notificados por estrado.

Una vez leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:00 del medio día.

Es primera copia la que presta mérito ejecutivo. (Art. 115 del C.P.C.) y rige a partir del 11 de octubre de 2022.

La Defensora de Familia,

  
**MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO**  
 Defensora de Familia  
 Centro Zonal Kennedy  
 Regional Bogotá ICBF

Los comparecientes,

  
**JHON JAIBER MOSQUERA HINESTROZA**  
 C.C. No 1.015.420.594 de Bogotá D.C.  
 Progenitor

**ANGIE APONTE**  
**ANGIE MARCELA APONTE MENDEZ**  
 C.C No 1.030.606.375 de Bogotá D.C.  
 Progenitora

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 61960454

NUIP 1141376546

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D T I

Colombia - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 68 BOGOTÁ DC

Datos del inscrito

Primer Apellido: MOSQUERA  
Segundo Apellido: APONTE

Nombre(s): NATHIAS

Fecha de nacimiento: Año 2021 Mes AGO Día 11 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento anteriormente o Declaración de testigo: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 167792429

Datos de la madre e padre para casos de partos indígenas con fines matriciales, o parajes del mismo tipo, según el progenitor que indique en la declaración para el primer apellido del inscrito. Apellidos y nombres completos: APONTE MENDEZ ANGIE MARCELA

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1030606375 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre e padre para casos de partos indígenas con fines matriciales, o parajes del mismo tipo, según el progenitor que indique en la declaración para el segundo apellido del inscrito. Apellidos y nombres completos: MOSQUERA HINESTROZA JHON JAIBER

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1015420594 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante: Apellidos y nombres completos: MOSQUERA HINESTROZA JHON JAIBER

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1015420594 Firma: Jhon Mosquera

Datos primer testigo: Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo: Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes AGO Día 26 Nombre y firma del designado que otorga: JORGE HERNANDO RICO GRILLO

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del declarante ante quien se hace el reconocimiento: Jhon Mosquera, JORGE HERNANDO RICO GRILLO

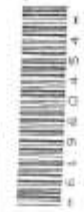
ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: L.V. 219 FOLIO 147 NO SE TOMAN HUUELLAS PLANTARES SEGUN CIRCULAR CONJUNTA 037 DE 27/03/2020 ; 26/08/2021

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 26 AGO. 2021, CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
JORGE HERNANDO RICO GRILLO  
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTÁ D.C.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Primera (1ª) copia  
de la  
Acta de Registro Civil

## RV: Reporte Redam

ICBF Atencion al Ciudadano <Atencion.Ciudadano@icbf.gov.co>

Vie 17/05/2024 14:37

Para:Ginna Paola Delgado Coronado <Ginna.Delgado@icbf.gov.co>

 2 archivos adjuntos (879 KB)

MATHIAS MOSQUERA APONTE(1).pdf; cedula 150 ANGIE.pdf;

---

**De:** angie aponte <angieaponte71@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 17 de mayo de 2024 8:19

**Para:** ICBF Atencion al Ciudadano <Atencion.Ciudadano@icbf.gov.co>

**Asunto:** Reporte Redam

No suele recibir correos electrónicos de angieaponte71@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días me dirijo a ustedes para hacer reporte en el Redam por inasistencia alimentaria

Año 2023

Octubre \$170.000

Noviembre \$170.000

Diciembre \$170.000

Año 2024

Abril \$170.000

Mayo \$170.000

Total:850.000

Adicional adeuda lo pactado desde el año que se concilio todo de vestuario, educación que corresponde a la mitad cada uno el cual tampoco lo aporta.

Angie Marcela Aponte Mendez

CC 1030606375

Carrera 79 f#50-44 sur Bloque O2 int.3 apto 401 conjunto residencial Casablanca

Jhon jaiber Mosquera Hinestroza

Cc1015420594

Carrera 9 b Este #31-91 sur casa 162 barrio buena vista Oriental -dan Cristóbal

 [CEDULA MOSQUERA](#)



Asociación De Padres De Hogares De Bienestar Estados Unidos

NIT.830008598-1

Certificado Estudiantil.

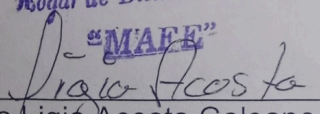
El estudiante Mathias Mosquera Aponte identificado con RC 1141376546 se encuentra matriculado en HCB Mafe desde el año 2023 hasta la fecha actual del presente mes de Mayo 2024 , en representación del menor como acudiente Angie Marcela Aponte Méndez con CC 1030606375, por la cual se cancelò los siguientes costos educativos.

CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTAS ANUALES	TOTAL
Matricula Año 2023	\$50.000	1	\$50.000
Mensualidad	\$70.000	11	\$770.000
Total			\$820.000

CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTAS ANUALES	TOTAL
Matricula Año 2024	\$ 50.000	1	\$50.000
Mensualidad	\$70.000	4	\$280.000
Total			\$330.000

Dado en Bogota D.C a solicitud del acudiente a los 2 días del mes de Mayo del 2024 se entrega pagos realizados al día.

En constancia firma.

Hogar de Bienestar Familiar  
"MAFE"  
  
Ana Ligia Acosta Galeano

CUOTA DE VESTUARIO										
AÑO	MESES	VALOR CUOTA	APLICA INCREMENTO	VALOR INCREMENTO SMLAV	VALOR INCREMENTO DEL SMLAV	VALOR CUOTA CON INCREMENTO SMLAV	CANTIDAD DE CUOTAS ADEUDADAS	ABONOS DDO	VALOR TOTAL CUOTAS POR AÑO	VALOR ADEUDADO MENOS ABONOS
2022	JUNIO	\$ 100.000			\$ 0	\$ 100.000	3		\$ 300.000	\$ 300.000
	AGOSTO	\$ 100.000			\$ 0	\$ 100.000				
	DICIEMBRE	\$ 100.000			\$ 0	\$ 100.000				
CUOTA DE VESTUARIO										
AÑO	MESES	VALOR CUOTA	APLICA INCREMENTO	VALOR INCREMENTO SMLAV	VALOR INCREMENTO DEL SMLAV	VALOR CUOTA CON INCREMENTO SMLAV	CANTIDAD DE CUOTAS ADEUDADAS	ABONOS DDO	VALOR TOTAL CUOTAS POR AÑO	VALOR ADEUDADO MENOS ABONOS
2023	JUNIO	\$ 100.000	SI	16	\$ 16.000	\$ 116.000	2		\$ 348.000	\$ 232.000
	AGOSTO	\$ 100.000		16	\$ 16.000	\$ 116.000		\$ 116.000		
	DICIEMBRE	\$ 100.000		16	\$ 16.000	\$ 116.000				
TOTAL ALIMENTOS			\$ 1.598.000							
TOTAL VESTUARIO			\$ 532.000							
GRAN TOTAL			\$ 2.130.000							